

## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

SGE 3000-19350/2023

VISTO: El Acuerdo Nº 4061, que dispone que las inscripciones de los abogados para actuar como defensores y asesores oficiales ad hoc ante la justicia de paz se efectuarán por medios electrónicos a través de un formulario único y estandarizado requiriéndose como condición para integrar dicho listado la adjunción de los certificados de aprobación de las capacitaciones allí impuestas y la evaluación del desempeño profesional del año inmediato anterior y

CONSIDERANDO: 1°) Que en ese contexto se dictó el Acuerdo N° 4094, en el que se puso a disposición la capacitación integral, permanente, gratuita y especializada, establecida en el artículo 12 del Acuerdo N° 4061, para su realización por los abogados inscriptos y que pretendan incorporarse al ámbito de actuación de los defensores y asesores oficiales ad hoc en la Justicia de Paz (arts. 91 y 92 Ley N° 5827 y Ac. N° 4061), a partir del 1° de marzo de 2023. (art. 1 Ac. cit.), difiriendo la fecha de exigibilidad de su aprobación (art. 12 Ac. N° 4091) al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo N° 4061.

2°) Que, del informe actualizado y conjunto elevado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General, y las áreas intervinientes de esta Suprema Corte (Subsecretaría de Tecnología Informática, Dirección de Justicia de Paz e Instituto de Estudios Judiciales) en lo relativo al estado de avance del desarrollo informático que dará soporte electrónico al mencionado sistema (art. 10 Ac. cit), se desprende la necesidad de establecer los parámetros y pautas para la efectiva implementación del mecanismo regulado por el Acuerdo N° 4061, en virtud de haberse alcanzado el desarrollo informático previsto en el artículo 10 (Ac. cit).

3°) Que, en este sentido, se ha resaltado la conveniencia de llevar adelante una prueba piloto, en los Juzgados de Paz de Castelli, Carmen de

Patagones y Coronel Suárez, a fin de generar un ámbito de trabajo acotado, pero lo suficientemente representativo como para que todos los sistemas y circuitos sean probados teniendo en cuenta las particularidades de cada una de las jurisdicciones propuestas.

Que, conforme al informe señalado, resulta conveniente seleccionar a los Juzgados de Paz citados para la implementación de la prueba a realizarse entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2024 inclusive, lo que tiene la conformidad expresa de la Dirección de la Justicia de Paz prestada en el ámbito de sus funciones.

- 4°) Que, en este marco, el mecanismo se extenderá a los restantes Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1° de junio de 2024 con las modulaciones establecidas en la prueba piloto.
- 5°) Que, en esta línea, se establecen parámetros a los fines de incorporar al mecanismo electrónico la mayor cantidad de profesionales, teniendo en cuenta dos momentos el sorteo, por un lado, y, por otro, el de las sumas a percibir que se tramitan ante el Ministerio Público (art. 7 Ac. N° 4061).
- 6°) Que, según la Ley N° 5827, mientras ejerzan funciones como Defensor o Asesor Oficial ad-hoc, los profesionales involucrados estarán bajo la superintendencia del Procurador General de la Suprema Corte (art. 92 Ley cit.) y por su intervención percibirán una remuneración con cargo al presupuesto del Poder Judicial (art. 91, sexto párrafo, Ley cit.), Jurisdicción Ministerio Publico.

Que, en tal sentido, el Sr. Procurador ha encomendado a la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión la recepción y sistematización de las comunicaciones cursadas a la Procuración General en el marco de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Acuerdo N° 4061, debiendo dicha dependencia poner en conocimiento de las Defensorías Generales departamentales a fin de que sus titulares, en el marco de sus competencias, evalúen lo resuelto y formulen ante los órganos jurisdiccionales las peticiones que estimen pertinentes (conf. Resol. PG 500/22).



## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

Que a los fines de posibilitar el aludido control, y hasta tanto se desarrolle una funcionalidad específica para automatizar la habilitación de los accesos correspondientes, el juez de paz interviniente dará acceso directo a través del sistema MEV al Defensor General departamental que corresponda, en cada causa en la que intervengan defensores o asesores ad hoc de su departamento judicial, debiendo el magistrado otorgar el acceso simultáneamente a la comunicación electrónica prevista en el artículo 6 del Acuerdo Nº 4061. A tal fin, la Procuración General informará al titular de cada Juzgado de Paz los datos necesarios para posibilitar el acceso al titular de la Defensoría departamental pertinente.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General, y con arreglo al artículo 4 del Acuerdo N° 3971.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer la implementación de una prueba piloto para la efectivización del mecanismo regulado en el Acuerdo N° 4061, en los Juzgados de Paz de Castelli, Coronel Suárez y Carmen de Patagones desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 inclusive, de acuerdo a las modalidades que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: A partir de la fecha dispuesta en el artículo anterior, se encontrarán disponibles los medios electrónicos para la inscripción establecido en los artículos 1° al 4° del Acuerdo N° 4061 para los abogados que pretendan actuar como defensores y asesores oficiales ad hoc en el ámbito de los Juzgados de Paz que integran la prueba piloto.

Dichos profesionales deberán tener cumplimentada la capacitación y sus actualizaciones con carácter obligatorio para acceder y permanecer en el sistema (conf. art. 12, segundo párrafo, y tercero *in fine*, Ac. N° 4061) la que se encuentra disponible desde el 1° de marzo de 2023 (conf. Ac. N° 4094).

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, los profesionales involucrados en la prueba piloto que se hayan inscripto en el año 2023 para actuar en el año 2024 se encontrarán exentos por única vez de este requerimiento. Los Colegios de Abogados Departamentales tomarán a su cargo la incorporación al sistema electrónico de los letrados mencionados previamente.

A partir del 1° de junio de 2024 se les exigirá la capacitación en forma obligatoria para permanecer en el sistema.

ARTÍCULO 3. Establecer que las sumas a percibir por los profesionales designados como defensores o asesores oficiales ad hoc, dictadas a partir del 1º de marzo de 2024 efectuadas en primera instancia, deberán encauzarse conforme los medios electrónicos disponibles a tal efecto (conf. arts. 6 a 8 del Acuerdo Nº 4061), con excepción de aquellas causas en las que hayan percibido montos en carácter de provisorios antes del 1º marzo de 2024.

Las regulaciones dictadas por las instancias superiores deberán encauzarse conforme los mecanismos electrónicos disponibles siempre que la fecha de fijación de la instancia de origen sea posterior a la indicada en el párrafo precedente.

Las regulaciones dictadas con fecha anterior al 1 de marzo de 2024, continuarán el proceso de liquidación y cobro por los canales existentes a la fecha del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4. Establecer que, a partir del 31 de mayo de 2024, se tendrá por finalizada la prueba piloto, y a partir del 1° de junio se extenderá a la totalidad de los Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos Aires el mecanismo regulado en el Acuerdo N° 4061.

Para la efectiva implementación del Acuerdo supra citado, a partir de dicha fecha (01/06/2024) serán de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 1 a 3 de la presente, salvo el anteúltimo párrafo del artículo 2°, siendo exigible y obligatoria la capacitación para todos los profesionales que participen del sistema.



## Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5. Disponer que a los fines del contralor de la actuación del profesional designado como defensor o asesor ad hoc -en los términos del artículo 8° del Acuerdo 4061 y Resolución PG 500/22- y de las sumas reguladas en su favor, simultáneamente a la comunicación establecida en el artículo 6 del Acuerdo Nº 4061, el Juez de Paz interviniente le otorgará al Defensor General Departamental que corresponda, acceso directo al sistema MEV, en cada causa en la que intervengan defensores o asesores ad hoc de su departamento judicial. A tal fin, la Procuración General informará al titular de cada Juzgado de Paz los datos necesarios para posibilitar el acceso al titular de la Defensoría Departamental pertinente en cada causa.

ARTÍCULO 6. Instar a los Sres. Jueces de Paz a la estricta observancia de las pautas y medios que se regulan en los Acuerdos 4061 y 4094, y en la presente a los fines de asegurar el debido funcionamiento del sistema instituido.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese y publíquese.

GENOU Luis

digitalmente por **GENOUD Luis** 

Esteban

Fecha: 2023.11.23 Esteban 11:14:37 -03'00'

d-2023:11.27

digitalmente por KOGAN Hilda Fecha:

10:34:55 -03'00'

TRABUCCO Néstor

Antonio /

Firmado digitalmente por TRABUCCO Néstor Antonio echa: 2023.11.27 13:14:58 -03'00'

Firmado digitalmente por TORRES Sergio Gabriel

Sergic

SORIA Daniel por SORIA Daniel Fernando 13:03:03 -03'00'

ि Firmado digitalmente Fernando Fecha::2023.11.23

CONTE GRAND Julio Marcelo

Firmado digitalmente por CONTE GRAND ้ Julio Marcelo Fecha: 2023.11.27

El presente es una impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra como pdf incorporado en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003156

MATIAS JOSE ALVAREZ Secretario Suprema Corto de Justicia